

55

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. ANTAI-PDP-C-005-2022. Panamá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ENCARGADO

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 42 reconoce como una garantía fundamental el derecho al acceso, rectificación protección y supresión de la información personal contenida en bases de datos públicas y privadas; a su vez el numeral 2 del artículo 4 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, dispone como parte de los objetivos de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), ser el organismo rector en materia de protección de datos personales.

Que el artículo 36 de la Ley No. 81 de 26 marzo de 2021, faculta a esta Autoridad a través de la Dirección de Protección de Datos Personales a sancionar a la persona natural o jurídica responsable del tratamiento de los datos personales, así como al custodio de las bases de datos, que por razón de una investigación iniciada mediante una queja o denuncia, se compruebe han sido infringidos los derechos del titular de los datos personales.

Que el artículo 153 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, establece que:

"Artículo 153 Pondrán fin al proceso: la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho en que se funde la Instancia y la declaración de caducidad.

Cuando se trate de transacción, desistimiento o allanamiento a la pretensión, en la que intervenga una autoridad estatal como parte, deberán observarse las normas constitucionales y legales que exigen el cumplimiento de requisitos especiales para que sean viables tales medidas". (Cit) (El subrayado es nuestro)

Que el día nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), el señor [REDACTED] [REDACTED] presentó ante esta Autoridad, memorial de desistimiento del proceso en contra de la administración del PH. VILLE DI FIRENZE, por la supuesta violación de los derechos que le asigna la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, en materia de protección de datos personales, en su calidad de titular del dato personal.

Que mediante los artículos 158, 159 y 160 de la Ley No. 38 de 31 de [redacted] de 2000, se regula el procedimiento, para la presentación, formolización y admisión del desistimiento en los procesos administrativos.

Por los hechos expuestos, la Dirección de Protección de Datos Personales de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento presentado por el señor [redacted]

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes del contenido de la presente Resolución.

TERCERO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del presente proceso administrativo.

CUARTO: ADVERTIR que, contra la presente Resolución cabe recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 42 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

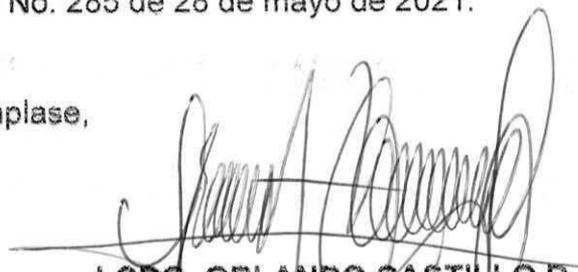
Artículos 153, 158, 159, 160, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Artículos 834 y ss, del Código Judicial.

Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019.

Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021.

Notifíquese y cúmplase,


LCDO. ORLANDO CASTILLO D.
DIRECTOR ENCARGADO

OC/wrq

 **AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECCIÓN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Hoy 27 de febrero de 2022
a las 3:50 de la tarde notifique a

[redacted] de la resolución anterior

Firma de Notificado (a)

Me allano
4,730

 **AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DIRECCIÓN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Hoy 8 de marzo de 2022
a las 2:22 de la tarde notifique a

[redacted] de la resolución anterior

Firma de Notificado (a)